



DICTAMEN 035-2022 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

Al ser las 19:00 horas del miércoles 19 de octubre del año 2022, sesionó la Comisión ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Río Cuarto, estando presentes las siguientes personas:

Nombre	Puesto
Daniel Vargas Jara	Regidor Coordinador
Ivania Marcela Bolaños Alfaro	Regidora subcordinadora
Aurora Fallas Lara	Asesora Legal a.i. Municipalidad

Comprobado el quorum, y luego de haber sido aprobado el orden del día que tuvo como punto la revisión el texto **REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**; texto remitido por el señor Alcalde Municipal José Miguel Jiménez Araya en conjunto a la constancia de legalidad número CL-015-2022 y el oficio AF-AJ-071-2022, a través del oficio número OF-AL-433-2022; en el que se solicita se le otorgue el trámite correspondiente de conformidad con la normativa que rigen a este Concejo Municipal. Por cuanto, el Concejo Municipal a través del artículo N° VII, acuerdo N° 07 de la Sesión Ordinaria N° 173-2022 acordó: *“Trasladar la propuesta del Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto y la Constancia de Legalidad número CL-015-2022 enviados como soporte a la Comisión Permanente de Asuntos de la Municipalidad de Río Cuarto, para su estudio, recomendación y emisión del dictamen correspondiente.”*

RESULTANDOS

1. Que en el artículo 13 del Código Municipal se establece que “Son atribuciones del concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley (...”).
2. Que en fecha 24 de junio del presente año se remitió el oficio número OF-AL-433-2022 en el cual se adjunta la documentación soporte para la propuesta del Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto.
3. Que en conjunto con el texto propuesto del reglamento citado supra se remitió el oficio emitido por la Asesoría Legal número OF-AJ-071-2022 y la Constancia de Legalidad número CL-017-2022 elaborada por dicha dependencia.



4. Que en el Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria N° 173-2022 celebrada de manera presencial en las instalaciones de la municipalidad, el 12 de septiembre del 2022 acordó mediante artículo VII, Acuerdo N° 07: "Trasladar la propuesta del Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto y la Constancia de Legalidad número CL-015-2022 enviados como soporte a la Comisión Permanente de Asuntos de la Municipalidad de Río Cuarto, para su estudio, recomendación y emisión del dictamen correspondiente.."
5. Que en el Concejo Municipal de Río Cuarto en la Sesión Ordinaria N° 173-2022 celebrada de manera presencial en las instalaciones de la municipalidad, el 12 de septiembre del 2022 acordó mediante artículo VII, Acuerdo N° 07: Autorizar a la Administración Municipal para realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la consulta pública no vinculante del Proyecto de Reglamento Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto bajo los parámetros del artículo 43 del Código Municipal.
6. Que en fecha 14 de septiembre del 2022, se remitió oficio OF-CM-0227-2022 con la solicitud al Departamento de Proveeduría para publicar en el Diario la Gaceta el Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto, misma que salió publicada el 28 de septiembre del 2022 en la Gaceta N° 184.
7. Que no se presentaron consultas al Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto.
8. Que a las diecinueve horas del miércoles 19 de octubre del año 2022 se celebró sesión de esta comisión, en la cual estuvo presente: la licenciada María Aurora Fallas Lara, Asesora Jurídica a.i. de la Municipalidad de Río Cuarto; en calidad de asesora de esta comisión, y los señores regidores, Daniel Vargas Jara y Marcela Bolaños Alfaro. Sesión en la cual se dio lectura integral del texto propuesto para el Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto, así como, se expuso y analizó.

CONSIDERANDOS:

Primero. Al no recibirse observación ni observación alguno en el periodo de consulta pública no vinculante, se estudió el texto del Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto presentado en un primer momento. A raíz de lo cual se realizaron algunas correcciones ortográficas y gramaticales.

Segundo. Se determina que el reglamento cuenta con los elementos necesarios para que pueda ser promulgado por el honorable Concejo Municipal.

A continuación, se cita el texto integral del Reglamento de Consultas Populares de la Municipalidad de Río Cuarto con las correcciones realizadas.



REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objetivo. La presente norma reglamentaria tiene como objetivo regular las Consultas Populares a realizarse en el cantón de Río Cuarto según lo establecido por los artículos 4 inciso g) y 13 inciso k) del Código Municipal, en estricto apego a las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 2º. Definiciones. Para todos los efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes términos:

- a) Cantón: Cantón de Río Cuarto.
- b) Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo integrado por las regidurías y sindicalías que determine la ley para el cantón de Río Cuarto.
- c) Consulta Popular: Mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración o consulta de los ciudadanos un determinado asunto para obtener su opinión. Estos mecanismos son el plebiscito, el referendo y Cabildo.
- d) Cabildo: Reunión pública del Concejo Municipal y de los Concejos de Distrito, a la cual se invita a las personas habitantes del cantón a participar directamente con el fin de discutir un asunto de interés para la comunidad.
- e) Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.
- f) Plebiscito: Consulta popular mediante la cual las personas habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia cantonal, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de la Alcaldía y las Vicealcaldías.
- g) Referendo: Consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o una disposición municipal de carácter normativo.

Artículo 3º. Requisitos de aplicación para la consulta popular. La consulta puede versar sobre cualquier asunto, pero necesariamente debe cumplir con los siguientes requisitos, a saber:

- a) El asunto a resolver sea de interés y competencia municipal.
- b) El asunto a resolver no debe tener un procedimiento debidamente reglado por la ley.
- c) El resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la Municipalidad.



- d) La consulta versé sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

Artículo 4°. Acuerdo de convocatoria de la consulta. La convocatoria a consulta popular, en cualquiera de sus modalidades, se realizará por acuerdo del Concejo Municipal. En este se convocará a la comunidad del cantón de Río Cuarto y sus distritos a la celebración de la consulta popular.

El acuerdo de convocatoria deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones y deberá contener necesariamente los siguientes elementos:

- a) Fecha y hora en que se realizará la consulta. En el caso de los plebiscitos y referendos, la consulta no podrá ser realizada en un plazo menor de tres (3) meses desde la fecha de la publicación de la convocatoria y el acto de consulta. En el caso del cabildo el plazo se reducirá a un mes. Las consultas populares deberán realizarse los domingos o feriados de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.
- b) Indicación clara y detallada del asunto que será objeto de la consulta.
- c) Lugar en el cual se realizará la consulta popular. El lugar debe estar situado dentro de la jurisdicción del distrito sobre el cual versé la consulta, e involucre al interés distrital. Cuando el asunto a consultar involucre a todo el cantón, la consulta popular deberá realizarse en el Distrito Primero del Cantón de Río Cuarto. En cualquiera de los casos deberá tratarse de un lugar público.
- d) Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

Artículo 5°. Órgano encargado. El Concejo Municipal deberá nombrar una Comisión Especial conformada por cinco (5) miembros escogidos entre regidores y síndicos, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. A esta Comisión deberá proveérsele los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 6°. Delegados y Asesores del Tribunal Supremo de Elecciones. El Concejo Municipal solicitará al Tribunal Supremo de Elecciones la asesoría necesaria para la preparación y realización de las consultas populares. Para tal fin, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará las personas funcionarias necesarias para la preparación y realización de la consulta popular. Dichas personas funcionarias velarán por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la legislación y reglamentación de esta materia, igualmente el Tribunal podrá asignar los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados para que colaboren con la realización de la consulta.



CAPÍTULO II

PLEBISCITOS Y REFERENDOS

Artículo 7º. Límites a los plebiscitos y referendos. Cualquier asunto sometido a consulta popular que sea rechazado no podrá volver a someterse a este procedimiento en un plazo inferior a dos (2) años, salvo cuando razones de interés público debidamente justificadas ameriten reducir el indicado plazo. Preferentemente no se realizarán consultas populares dentro de los ocho (8) meses anteriores a la celebración de Elecciones Nacionales o de los tres meses (3) anteriores a la realización de las Elecciones Municipales.

Artículo 8º. Obligatoriedad de la consulta. El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscitos o referendos, será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

Artículo 9º. Personas Electoras. Pueden ejercer su derecho al voto en los plebiscitos y los referendos las personas electoras que aparezcan en el padrón electoral del cantón de Río Cuarto, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria.

La identidad del elector se determinará según lo establecido en el Código Electoral y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para las Elecciones Nacionales.

Artículo 10. Ubicación de los recintos de votación. Con la asesoría de las personas funcionarias que el Tribunal Supremo de Elecciones asigne para tales efectos el Concejo Municipal deberá definir, dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta los lugares que serán utilizados como centros de votación, tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación. De lo cual deberá mantenerse informados a las personas municipales.

Artículo 11. De Publicación de la consulta popular. El Concejo Municipal publicará en dos diarios de circulación nacional la convocatoria al plebiscito o al referendo. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia que tendrá el resultado de la consulta según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 12. Discusión de las propuestas. El Concejo Municipal debe tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para la sana discusión, planteamiento y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo de un tiempo razonable para la divulgación y



análisis de las diferentes alternativas por parte de las personas municipales del cantón.

Artículo 13. Propaganda. El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período un (1) día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal y la Comisión Especial instaurada para atender la consulta popular velarán porque la información que circule sea veraz, respetuosa y no induzca a confusión al electorado.

Artículo 14. Formulación de las preguntas. La formulación de la pregunta objeto de la consulta popular debe ser clara y concisa de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo casos excepcionales, la pregunta debe ser formulada de manera que la respuesta sea con un “SI” o un “NO”.

Artículo 15. Papeletas. El Concejo Municipal dispondrá la elaboración de las papeletas que serán utilizadas en la votación de los plebiscitos y referendos. Documentación que contendrá la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro de la norma que se consulta, salvo si este fuera demasiado extenso, supuesto en que deberá colocarse un afiche con el articulado completo el cual deberá ser pegado en la entrada de cada recinto de votación.

Artículo 16. Documentación electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a las seguridades básicas de la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

Artículo 17. Juntas Receptoras de Votos. Las Juntas Receptoras de Votos (JRV) estarán conformadas por un mínimo de tres (3) miembros propietarios y tres (3) miembros suplentes. Están compuestas por nóminas que presentará cada Consejo de Distrito ante el Concejo Municipal, dentro el plazo de un mes anterior a la fecha señalada para la realización de la consulta.

En el caso de que el Consejo de Distrito no presente dicha nómina, el Concejo Municipal queda facultado para designar en forma directa las personas que serán miembros de las Juntas Receptoras de votos.

Las personas miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones. La juramentación de las personas miembros de mesa estará a cargo de la Presidencia del Concejo Municipal.

Artículo 18. Votación y horario. El proceso de votación se llevará a cabo, en lo conducente, según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al



efecto ha dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

El horario de la votación será de las siete a las quince horas (7:00 - 15:00).

Artículo 19. Medidas de seguridad. El Concejo Municipal debe tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de garantizar un ambiente seguro y tranquilo el día de la consulta popular.

Artículo 20. Escrutinio: Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados, cuyo resultado se certificará y enviará de inmediato con el resto de la materia electoral al Concejo Municipal, éste realizará el conteo definitivo, con presencia de los Delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para tal efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la votación.

CAPÍTULO III

PLEBISCITO DE REVOCATORIA DEL MANDATO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Artículo 21. Convocatoria. Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por la tercera parte del total de las personas regidoras y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de las personas regidoras integrantes, se convocará a las personas electoras del cantón de Río Cuarto a un plebiscito para decidir si se destituye o no a la persona titular de la Alcaldía Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

Para la destitución de las Vicealcaldías, se aplicará, la misma norma aquí descrita. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de las Vicealcaldía será independiente de la de la Alcaldía.

Artículo 22. Requisitos de la destitución. Para destituir a la persona titular de la Alcaldía Municipal se requiere una votación afirmativa de al menos dos tercios del total de votos emitidos en el plebiscito y que esos dos tercios no sean inferiores al diez por ciento del total de las personas electoras inscritas en el cantón de Río Cuarto. De igual forma se procederá en el caso de la destitución de las Vicealcaldías.

Artículo 23. Reposición de la Alcaldía. Si el resultado de la consulta fuere la destitución de la persona titular de la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual designará a la persona que ocupará el cargo según lo dispuesto por el artículo 14 del Código Municipal.

Artículo 24. Reposición de Vicealcaldías. Si las Vicealcaldías fueran destituidas o renunciaren, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas



elecciones en el cantón de Río Cuarto en un plazo máximo de seis (6) meses y el nombramiento será por el resto del período. En dicho caso y mientras se lleve a cabo la elección de la persona que ocupará la Alcaldía Municipal, la Presidencia del Concejo Municipal asumirá como recargo la Alcaldía Municipal con todas las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Código Municipal y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV CABILDO

Artículo 25. Objeto. El Concejo Municipal convocará a cabildo cuando se trate de asuntos que afecten a las personas residentes del cantón, a fin de informar, por medio de una discusión pública, la decisión que debe tomar el Concejo Municipal.

Artículo 26. Participantes. A los Cabildos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto, y que se encuentren inscritas electoralmente en el cantón de Río Cuarto.

Artículo 27. Convocatoria y lugar. El Concejo Municipal hará la convocatoria al Cabildo por los medios idóneos que garanticen su conocimiento, por parte de la población, en un tiempo prudencial, que no podrá ser menor a un mes anterior a la celebración de la consulta popular.

Esta consulta popular deberá realizarse en un lugar público, ubicado en la jurisdicción del cantón de Río Cuarto.

Artículo 28. Propuestas. El Concejo Municipal en un término no menor de un mes a partir de la difusión de la convocatoria a Cabildo recibirá propuestas escritas de la ciudadanía referentes al tema a discutir.

Artículo 29. Dirección del Cabildo. El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al Cabildo. Con el fin de dar la mayor participación a la ciudadanía, cada participación dispondrá de un tiempo no mayor de diez minutos; tiempo que podrá ser ampliado si fuera requerido.

La dirección del Cabildo corresponde a la Presidencia del Concejo Municipal, debiendo tomar todas las medidas necesarias para mantener, en todo momento, el orden del acto.

CAPÍTULO V CONSULTAS POPULARES A ESCALA DISTRITAL.



Artículo 30. Requisitos. Previa aprobación del Concejo Municipal de Río Cuarto, los Concejo de Distrito podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial. Estas consultas populares se regirán en lo conducente por lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 31. Organización. La organización y dirección de las consultas populares distritales estará a cargo del Concejo de Distrito y no del Concejo Municipal; órgano que fungirá únicamente como asesor.

CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 32. Normas supletorias. Serán normas supletorias al presente reglamento el Código Municipal, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 33. Vigencia. La Municipalidad podrá adicionar o modificar parcial o totalmente las disposiciones de este reglamento, cumpliendo con lo dispuesto en el ordinal 43 del Código Municipal. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO

La Comisión de Asuntos Jurídicos acuerda lo siguiente:

1. Dictaminar favorablemente el texto del Reglamento Consultas Populares De La Municipalidad De Río Cuarto.
2. Recomendar al Concejo Municipal la promulgación del Reglamento Consultas Populares De La Municipalidad De Río Cuarto.
3. Recomendar al Concejo Municipal autorizar a la Administración a realizar la respectiva publicación del Reglamento Consultas Populares De La Municipalidad De Río Cuarto en el diario Oficial La Gaceta.

Al ser las 19:30 del 19 de octubre de 2022 se levanta la sesión.

Ivania Marcela Bolaños Alfaro

Daniel Vargas Jara